

24 de octubre de 2006

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CANARIA NANINO DÍAZ CUTILLAS"

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE.

En ejercicio del derecho reconocido en el **artículo 34.1 de la Constitución Española**, con arreglo al **artículo 35.1 del Código Civil**, al **artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias**, aprobado por Ley Orgánica 10/1985, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, a la **Orden de 9 de abril de 1986, sobre regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias**, de la Consejería de la Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias, a la **Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias**, al **Decreto 188/1990, de 19 de septiembre**, por el que se aprueba el **Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias**, a la **Leyes estatales 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, y **50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, así como de conformidad con las demás disposiciones que le sean de aplicación, se constituye, bajo la denominación "**FUNDACIÓN CANARIA NANINO DÍAZ CUTILLAS**", una Fundación que desarrollará esencialmente sus funciones en Gran Canaria, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida, y que además se registrará por los presentes Estatutos y por las normas de carácter interno que, para su interpretación y desarrollo, apruebe el Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- MIEMBROS.

Pueden participar en la Fundación todas las personas naturales o jurídicas, estas últimas públicas o privadas, que lo deseen y se integren en ella, formando parte de alguno de los grupos siguientes.

A) Fundadores: Las personas físicas o jurídicas, estas últimas públicas o privadas, otorgantes de la escritura de constitución.

B) Protectores, patrocinadores y colaboradores: Las personas, también naturales o jurídicas, estas últimas públicas o privadas, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la institución y sean

aceptadas como tales por acuerdo del Patronato; todas las cuales se integrarán en una Junta de Protectores, la cual tendrá derecho a ser informada periódicamente de la marcha de la Fundación, podrá formular las iniciativas y sugerencias que considere oportunas para una mejor actuación y alcance de los fines fundacionales y estar representada en el Patronato, conforme a las normas que éste establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y, por tanto, podrá adquirir bienes, poseerlos, enajenarlos, celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y, en general, realizar todos aquellos actos para los que esté facultada a tenor de las Leyes y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La Fundación tendrá nacionalidad española y su domicilio radicará en las Palmas de Gran Canaria, calle Sor Brígida Castelló nº 1, si bien podrá establecer delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Patronato.

2. No tendrá carácter de cambio de domicilio, a ningún efecto, el traslado de su sede dentro de la misma población, que podrá adoptarse por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, previa comunicación al Protectorado.

CAPÍTULO TERCERO

OBJETO Y FINES FUNDACIONALES, Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.- OBJETO Y FINES.

La Fundación canaria "Nanino Díaz Cutillas" tiene por objeto y fines los siguientes:

- a) Conservar, catalogar, difundir, promocionar y potenciar el folclore canario, a través del estudio de la obra y el legado artístico e intelectual del periodista canario, "Nanino Díaz Cutillas" así como promover y ejecutar aquellas iniciativas que incidan en el fomento y potenciación del folclore canario.

- b) Fomentar el estudio y depuración de las tradiciones en el folkllore canario como factor de identidad cultural.
- c) Divulgar el conocimiento e interés por el folkllore de Canarias como vehículo de interpretación de nuestro pasado y del medio natural donde se inserta.
- d) Desarrollar proyectos que redunden en la investigación, protección, conservación y puesta en uso del folkllore canario, o que de cualquier otro modo contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e) Recabar de otras entidades públicas y del patrocinio privado su implicación en la financiación de las anteriores iniciativas, sin perjuicio de procurar la mayor medida de autosostenimiento, y de garantizar el control y la adecuada aplicación de los fondos públicos que a tales fines se destinen.
- f) Reinvertir los excedentes de las rentas que pudieran generarse con motivo de su actividad en la investigación, conservación y protección del folkllore de Canarias.
- g) La tenencia de bienes relacionados con el folkllore, así como la gestión, explotación y administración, para sí o para terceros, de los mismos.
- h) Organizar actividades y demás actos que puedan redundar en la consecución del más alto nivel del folkllore en Canarias, así como otras manifestaciones de índole cultural.
- i) Publicar y divulgar libros, trabajos, documentos, fotografías, revistas, folletos y boletines, relativos a la actividad de la Fundación, y a aquellos otros que se consideren de interés dentro de su ámbito de acción.
- j) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas que constituyen los objetivos de la Fundación, así como intercambios con otras entidades, tanto docentes como culturales.
- k) Cultivar los nuevos valores musicales que en el ámbito del folkllore se vayan descubriendo, a los cuales se prestará apoyo técnico y económico según las posibilidades de la Fundación en cada momento

1) Cualquiera otra actividad o prestación relacionada con las descritas anteriormente, preparatorias o complementarias de las mismas, y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines de la Fundación; sin que, por otra parte, el orden de su exposición presuponga la obligatoriedad de que todas sean atendidas ni tampoco prelación alguna.

2.- Para el cumplimiento de los fines anteriormente reseñados la Fundación podrá actuar por sí o en unión de cualesquiera personas físicas y jurídico, privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autonómica, Provincial, Insular o Local.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS.

1. Son beneficiarios de la Fundación el pueblo español, en general, y el de la Comunidad Autónoma de Canarias, en particular; siendo este su ámbito territorial en donde desarrollará principalmente sus actividades.

2. La determinación de los beneficiarios se realizará con criterios de imparcialidad, mérito, capacidad y no discriminación.

3. En particular, serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas residentes o turistas, interesados en el folklore canario en general, y en conocer la obra del periodista "Nanino Díaz Cutillas", en particular.

CAPÍTULO CUARTO

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- A) El Patronato y su Presidente.
- B) La Comisión Ejecutiva y su Presidente.
- C) El Gerente.

SECCIÓN 1ª: EL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA.

El Patronato, como órgano supremo de la Fundación, asume el gobierno, la dirección superior, la representación y la gestión mediata de la misma.

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El patronato constará de 9 miembros: el presidente y 8 vocales.

1. La composición del Patronato será la siguiente:

A) El Presidente, que será el del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o Consejero en quien delegue.

B) El Vicepresidente -que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada- será designado por el Patronato de entre los Vocales nombrados por la Corporación Insular.

C) cuatro vocales, que serán nombrados por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

D) Dos vocales, pertenecientes a la familia de Nanino Díaz Cutillas o designados por ésta.

E) Y hasta un máximo de dos vocales nombrados por el Patronato, a propuesta de la Junta de Protectores, cuyo órgano se regirá por las normas reglamentarias que se aprueben por aquél.

2. El Secretario, que será elegido por la Corporación Insular, no será miembro del Patronato y, por consiguiente, tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DEL CARGO.

1. La duración del cargo de los miembros del Patronato elegidos por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria deberá coincidir con el del mandato político que dio lugar a su nombramiento y, en todo caso, no podrá exceder de cuatro años, prorrogables en los mismos términos anteriores.

2. La regla anterior no será aplicable a los dos patronos correspondientes a la familia, cuyo nombramiento, sustitución y cese se acordara por ella. Su mandato será de

un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tampoco será aplicable a los patronos nombrados por el Patronato, a propuesta de la Junta de Protectores, cuyo nombramiento, sustitución y cese se regirá por las reglas aplicables al funcionamiento de la misma. Su mandato será también de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

1. Corresponden al Patronato todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y, en concreto, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

2. La representación y gobierno mediato de la Fundación atribuida al Patronato se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

3. Además de lo dicho en el **número 2 precedente**, corresponden al Patronato las siguientes competencias:

- 1) La representación, gobierno y alta dirección de la Fundación.
- 2) La aprobación de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad del patronato de conformidad con la legalidad vigente.
- 3) La aprobación del proyecto del presupuesto y su liquidación, así como de las modificaciones presupuestarias y de los gastos que superen el 20% y 10%, respectivamente.
- 4) La aprobación del inventario-balance y de las cuentas anuales de cada ejercicio, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- 5) La aprobación de la memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y, además, las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 6) La aprobación de las normas reglamentarias por las que se haya de regir la Junta de Protectores.
- 7) El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y la aprobación de la gestión

de ésta en cada semestre.

- 8) El establecimiento del régimen de incompatibilidades del personal.
- 9) El ejercicio del superior control financiero de la Fundación, le corresponderá a la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria.
- 10) Adquirir y disponer toda clase de bienes y servicios esenciales y permanentes. Se requerirá la previa comunicación al Protectorado, con al menos 30 días de antelación, para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando afecten al Patrimonio o representen un valor superior al 30 por 100 del activo de la Fundación resultante del último balance anual. También deberán comunicarse al Protectorado los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.
- 11) La aceptación y repudiación de herencias, legados o donaciones, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 12) Aprobar la reversión de los bienes adscritos cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 13) El cambio de domicilio de la Fundación.
- 14) Aprobar el establecimiento de delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero.
- 15) La modificación de los Estatutos en los términos previstos en los **artículos 35 y 36**.
- 16) La fusión o extinción de la Fundación de conformidad con los **artículos del 36 y 37 de estas normas estatutarias**.
- 17) Y, en general, cuantos otros actos y acuerdos le corresponda por mandato legal o como consecuencia de las funciones antes citadas.

4. El Patronato podrá delegar sus facultades, salvo las indelegables legalmente, en uno o varios de sus miembros y/o en la Comisión Ejecutiva, así como nombrar apoderados generales o especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y especiales, así como su revocación, serán siempre expresos, determinarán los límites de su ejercicio y deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

5. En todo caso, el Patronato podrá asimismo avocar para su decisión cualquiera de las competencias que en estos Estatutos se atribuyen a la Comisión Ejecutiva, al Gerente y/o a los apoderados.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRONATO.

1. El Patronato se reunirá semestralmente, revistiendo dichas reuniones carácter de sesión ordinaria.

2. En dichas sesiones se tratará necesariamente, como mínimo, los siguientes asuntos:

A) Revisión de la actividad de la Fundación en el semestre anterior y de la gestión de la Comisión Ejecutiva y del Gerente, que a tal efecto deberán presentar un informe sobre el estado económico de la Fundación y sobre la consecución de los objetivos propuestos.

B) Estudio y aprobación, en su caso, de la documentación presupuestaria o estudio de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

3. Todas las demás reuniones distintas de las previstas en los **números 1 y 2 anteriores** tendrán la consideración de extraordinarias.

4. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario no Patrono, o aquellos que debidamente les sustituyan, y, en segunda convocatoria, con la asistencia de tres de sus componentes, incluido asimismo el Presidente y dicho Secretario, debiendo mediar entre ambos llamamientos media hora de diferencia como mínimo.

5. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Patronato, con indicación del lugar, fecha y hora, corresponde a su Presidente y se comunicarán a los demás pa-

tronos mediante citación del Secretario -por carta certificada o telegrama, ambos con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio fehaciente que acredite su recepción- con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates.

6. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual modo que las ordinarias y también siempre que lo soliciten al menos un tercio del número estatutario de miembros o la Comisión Ejecutiva.

7. El Patronato quedará válidamente constituido como universal para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus componentes y acepten por unanimidad su celebración bajo los puntos del orden del día que también acuerden.

8. El orden del día es fijado por el Presidente del Patronato, quien podrá incluir las peticiones de cualquiera de sus miembros y las de la Comisión Ejecutiva, si las hubiere, y será comunicado a los demás patronos por conducto del Secretario.

9. Los acuerdos del Patronato válidamente constituido se tomarán por mayoría de los votos de los patronos asistentes. El Presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.

10. No obstante, es preciso el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato, para los siguientes asuntos:

A) Modificación de los Estatutos de la Fundación.

B) Fusión de la Fundación.

C) Extinción de la Fundación.

D) La aprobación del proyecto del presupuesto, de su liquidación, y de las modificaciones presupuestarias que excedan del 20% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente y de los gastos que superen el 10% del presupuesto.

11. El Secretario del Patronato levantará acta de las sesiones con las siguientes especificaciones:

A) Lugar y fecha de la reunión.

B) Relación de patronos presentes en la sesión y

quórum de asistencia.

C) Orden del día.

D) Asuntos tratados y deliberaciones.

E) Acuerdos adoptados, con mención del número de votos en favor o en contra de cada uno de ellos, así como, en su caso, de las abstenciones.

12. Todo patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por el Presidente, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia. Lo previsto en **este apartado** es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.

13. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de su aprobación haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente. No obstante lo previsto en el **apartado anterior**, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos, debates y votaciones así lo permiten.

ARTÍCULO 13.- PATRONOS.

1. Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, donde se inscribirá tal aceptación.

2. Los patronos están obligados a:

A) Hacer que se cumplan los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

B) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

C) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, de conformidad con lo establecido en las Leyes y en los Estatutos.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el

desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que tengan por el desempeño de sus funciones.

4. El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrán ser suplidos por la personas que designen para que actúe en su nombre.

5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

6. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

A) Por el propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

B) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el **artículo 23 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.**

C) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del párrafo segundo del número 5 anterior, y por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria como fundador.

ARTÍCULO 14.- SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en estos Estatutos.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

2. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) Por destitución acordada por la Corporación Insular fundadora.
- E) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- F) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad prevista en el **artículo 13.6 anterior**.
- G) Por el transcurso del plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- H) Por el transcurso del período de su mandato.
- I) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, lo cual se hará efectivo desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Presidente del Patronato y, en su caso, al Vicepresidente, las siguientes funciones:

- 1) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato por propia iniciativa o cuando lo soliciten un tercio de los patronos, cuando menos, o la Comisión Ejecutiva, indicando siempre el lugar, la fecha y hora, en primer y segundo llamamiento, y el orden del día de cada reunión.
- 2) Presidir y dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las estime suficientemente debatidas, establecer el sistema de votaciones, proclamar los resultados, y suspender y levantar la sesión por causas justificadas.
- 3) Dirimir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Firmar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que éste expida.
- 5) Exigir a la Comisión Ejecutiva que cumpla y haga cumplir los acuerdos válidamente adoptados, y suspender aquellos otros, dando cuenta inmediata al Patronato, que estén en contradicción con las Leyes y disposiciones de obligada observancia.
- 6) Y cualesquiera otras que le delegue el Patronato o deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- 2) Comunicar a los demás miembros del Patronato la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las indicaciones del Presidente.
- 3) Servir de enlace entre los demás patronos.
- 4) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar y firmar las actas de las sesiones del Patronato y de la Comisión ejecutiva, con el visto bueno del Presidente de éstas.

5) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Patronato y por la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Presidente.

6) Y custodiar las actas de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 17.- NATURALEZA.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión inmediata y continuada de las actividades de la Fundación, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en estos Estatutos.

2. Se entiende que la Comisión Ejecutiva actúa por delegación del Patronato, por lo que sus funciones siempre podrán ser avocadas por aquél.

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

A) El Presidente, que será el Presidente del Patronato o el Consejero del Cabildo, vocal del Patronato, en quien delegue.

B) Dos Vocales del Patronato, que serán nombrados por éste y elegidos entre los miembros natos del Patronato.

2. Asimismo, asistirá a sus reuniones el Gerente y el Secretario, con voz y sin voto, pero sin ser miembros de la misma.

3. La Comisión Ejecutiva elegirá, de entre sus miembros con derecho a voto, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada.

4. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar la asistencia a las reuniones, también con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIO.

Los **artículos anteriores de estos Estatutos** sobre el Patronato, relativos a su duración, régimen jurídico, Presidente y Vicepresidente, y Secretario, serán de aplicación analógica a la Comisión Ejecutiva en todo lo que fuere posible en función de las competencias de esta última, con la salvedad de que ésta se deberá reunir, como mínimo, una vez cada tres meses y, además, siempre que su Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus miembros o el Gerente.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros Órganos de la Fundación.

2. Además de lo dicho en el **número 1 anterior**, la Comisión Ejecutiva tendrá atribuida las siguientes funciones:

1) Ostentar, en nombre y por delegación del Patronato, la representación ordinaria e inmediata de la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, bien en la esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o penal, o ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y toda clase de entidades públicas -autoridades de cualquier orden y jurisdicción-, y privadas, como igualmente ante los particulares.

2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos del Patronato y las normas que afecten a la Fundación, tomando para ello y ejecutando los acuerdos y resoluciones que fueren menester, y respondiendo ante los organismos competentes.

3) Aprobar el traslado de la sede de la Fundación dentro de la misma población, previa comunicación al Protectorado.

4) Estudiar, fomentar y desarrollar las actividades e iniciativas que afecten a una mayor perfección de la Fundación, elevando los estudios y las propuestas al Patronato y/o a los organismos públicos que hayan de entender y resolver sobre las mismas.

5) Aprobar y ejecutar de los programas de actividades y criterios básicos de actuación de la Fundación, y sus posibles modificaciones, en orden

al cumplimiento de sus fines descritos en el **artículo 5 de estos Estatutos.**

6) Celebrar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por conveniente; otorgar compraventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos y constitución de sociedades; realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales u horizontales y declaraciones de obra nueva; adquirir y enajenar inmuebles y derechos reales por hipotecas; tomar acuerdos para la participación en otras sociedades o en proyectos ajenos a la Fundación; transigir y ultimar convenios; aceptar o rechazar negocios y operaciones; y realizar, en fin, en nombre de la Fundación y con toda clase de personas físicas y jurídicas cuantos actos y contratos autoricen las Leyes.

7) Proponer al Patronato para su aprobación la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como de la repudiación de aquéllas, todo ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y, muy en especial, con la legislación de fundaciones.

8) Proponer al Patronato para su aprobación la reversión de los bienes adscritos a la Fundación cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

9) Adquirir y disponer toda clase de bienes, celebrando en régimen de derecho privado cuantos contratos sean necesarios para la normal actividad de la Fundación, a tenor de los presupuestos aprobados por el Patronato y con los límites establecidos en los artículos del 12 al 14 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y de conformidad con la legalidad vigente.

10) Adquirir toda clase de productos, mercancías, útiles y enseres, materias primas, y aparatos que se precisen para el cumplimiento de los fines fundacionales, fijando las condiciones de adquisición y venta, tanto a plazo como al contado, así como la compra de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

11) Ejercer la gestión ordinaria de la actividad fundacional y administración de los bienes y actividades sociales, para lo cual estará

investida de las más amplias facultades; dirigir e inspeccionar, en toda su extensión, la actividad, servicios y dependencias de la Fundación, dando las órdenes y tomando los acuerdos que se precisen para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; y, en definitiva, administrar dichos bienes con las más amplias facultades.

12) Administrar la Fundación con la diligencia de un leal representante, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su incremento.

13) Tratar de obtener los medios financieros precisos y canalizar aportaciones de personas naturales y jurídicas hacia la Fundación.

14) Aplicar las rentas, frutos e intereses del patrimonio de la Fundación con arreglo a sus programas de actuación y a los fines de la entidad.

15) Establecer y aprobar las tarifas y precios y sus bonificaciones, que en ningún caso producirán una exención de las mismas, por la utilización de sus instalaciones y prestación de servicios.

16) Disponer de los fondos fundacionales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de la actividad fundacional; y autorizar todo género de gastos de la Fundación y muy especialmente los generales de administración y dirección. Los documentos para el pago, disposición de fondos y los que impliquen un endeudamiento de la Fundación se firmarán mancomunadamente por el Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Gerente.

17) Realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de España y demás bancos oficiales, entidades de crédito nacionales y extranjeras y, particularmente, Cajas de Ahorro, Postal y demás Cajas, y Cooperativas de Crédito, etcétera, tales como: abrir, renovar, cancelar cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, imposiciones a plazo y cualesquiera otras operaciones propias de dichas entidades, y disponer de sus fondos por medio de transferencias, expedición de cheques, órdenes y mandatos de pago, ingresando y retirando efectivo de las mismas, impugnando los saldos, y demás operaciones.

18) Librar, aceptar, avalar, endosar, ceder, negociar, descontar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos de giro; abrir y cancelar cuentas de crédito, personal o con garantías de valores, mercancías o cualquier otro tipo de bienes; y constituir y cancelar fianzas o avales administrativos y judiciales, así como depósitos de todo género, incluso en la Caja General de Depósitos.

19) Cobrar dividendos u otros créditos; transferir los no endosables; endosar y negociar warrantes; pagar y cobrar deudas; suscribir recibos y resguardos; dar conformidad a extractos de cuenta; alquilar, abrir y cerrar cajas de seguridad, y disponer de ellas.

20) Nombrar el Gerente, otorgándole los poderes que se estimen convenientes, formalizando el correspondiente contrato, así como la supervisión y control de su gestión, pudiendo incluso acordar su cese; de cuyo nombramiento y cese se dará cuenta motivada al Patronato, en la primera reunión que se celebre después de producirse.

21) La jefatura de personal, su contratación y despido, y el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

22) Nombrar, suspender y separar todo el personal que dependa de la Fundación, por las causas que autorizan las Leyes o aconseje la buena organización de la misma, regulando las normas a que han de ajustarse las actividades de cada uno y fijando, según la Legislación Laboral vigente, sus condiciones y atribuciones, sueldos, así como gratificaciones y recompensas extraordinarias; y designar y cesar apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Abogados, Procuradores y Agentes, con determinación de sus atribuciones, obligaciones y facultades.

23) Apoderar a sus miembros o terceras personas, del modo que tenga por conveniente.

24) Elaborar y proponer al Patronato, para su aprobación, de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad, de conformidad con la legalidad vigente.

25) Elaborar y proponer al Patronato, para su aprobación, del proyecto de presupuesto y su liquidación, así como de las modificaciones presupuestarias cuando éstas excedan del 20% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente y de los gastos que superen el 10% del presupuesto; en el bien entendido de que las modificaciones que no superen dichos porcentajes se podrán aprobar por la propia Comisión Ejecutiva.

26) Confeccionar y proponer al Patronato, para su aprobación, el inventario-balance y las cuentas anuales de cada ejercicio, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

27) Formular y proponer al Patronato, para su aprobación, de la memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y, además, las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

28) Elaborar y custodiar, una vez aprobado por el Patronato, el inventario de bienes de la Fundación.

29) Supervisar la contabilidad.

30) Ejercer la actividad de comunicación, entrega y dación de cuentas al Protectorado en los supuestos previstos por la legislación estatal de Fundaciones, por la Ley de Fundaciones Canarias y por los presentes Estatutos.

31) Proponer al Patronato, para su aprobación, el cambio de domicilio, modificación de los Estatutos, y la fusión y extinción de la Fundación.

32) Tramitar el procedimiento de liquidación, en caso de extinción de la Fundación.

33) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades, Organismos, Juzgados y Tribunales de toda clase y orden, ejercitando cuantas acciones legales competan o desistiendo y allanándose a las mismas en cualquier instancia; representar a la Fundación en convenios colectivos de empresa, así como en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras; intervenir en las juntas de

acreedores; dar conformidad a convenios de los deudores; proponerlos y modificarlos; así como cuanto de más establecen las Leyes en esta clase de procedimientos; todo ello a través de la figura de su Presidente y Gerente -que estarán facultados indistintamente para ello, así como para responder preguntas en interrogatorio judicial-, o de Apoderados Generales o Especiales que representen a la Fundación.

34) Resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de estos Estatutos, y suplir provisionalmente sus posibles omisiones hasta tanto la voluntad de los patronos, expresada en el Patronato, decida en definitiva, así como adoptar las medidas urgentes, cautelares o reactivas que exijan las Leyes, estos Estatutos o el buen gobierno y adecuado funcionamiento de la Fundación, dando cuenta a la primera reunión del Patronato, para la rectificación o ratificación que proceda.

35) Residualmente, realizar todo aquello que no esté atribuido particularmente al Patronato.

36) Otorgar para todo ello cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso aclaratorios, rectificadores o de subsanación.

37) Y, en general, cualquier otra función, acto o contrato que autoricen las Leyes o los Estatutos, o sean consecuencia de las funciones antes citadas.

2. El anterior listado es solamente enunciativo y, por lo tanto, no limita las más amplias facultades que ostenta la Comisión Ejecutiva en orden al gobierno, gestión, administración y dominio inmediato de los intereses de la Fundación, en todo lo que no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos sociales.

3. La Comisión Ejecutiva podrá delegar la totalidad o parte de las atribuciones anteriores en un Gerente o en otras personas de acuerdo siempre con el Patronato, según lo previsto en estos Estatutos y en la legislación de Fundaciones, cuyas facultades habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4. En ningún caso, podrá delegar funciones sujetas a fiscalización o tutela del Patronato, ni las que requieran autorización o aprobación del Protectorado, ni las facultades que excedan de la mera administración o gestión

ordinaria de la Fundación.

SECCIÓN 3ª: EL GERENTE.

ARTÍCULO 21.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento del Gerente corresponde a la Comisión Ejecutiva y se hará en la forma selectiva que se establezca por ésta, respetando los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 22.- EJERCICIO Y DURACIÓN DEL CARGO.

1. El cargo de Gerente será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria y su duración será la pactada contractualmente.

2. El Gerente asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, debiendo acudir igualmente a las sesiones del Patronato, en estas últimas también con voz y sin voto, cuando éste le requiera para ello.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- 1) Representar administrativamente a la Fundación cuando dicha representación no sea asumida por el Presidente del Patronato o por el de la Comisión Ejecutiva.
- 2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y los que directamente pudiera encomendarle el Patronato.
- 3) La dirección inmediata, inspección y seguimiento de los contratos, bienes y servicios, y marcha de la Fundación, incluida la contabilidad, todo ello sin perjuicio de la superior y mediata atribuida a la Comisión Ejecutiva.
- 4) Formalizar los contratos de bienes y servicios y de personal en las condiciones previamente establecidas por la Comisión Ejecutiva.
- 5) Redactar los anteproyectos de cuantos documentos la Comisión Ejecutiva haya de someter a la aprobación del Patronato.

- 6) Llevar la iniciativa de las tareas de financiación y contratación de la Fundación, para su ulterior aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- 7) Elevar a la Comisión Ejecutiva y al Patronato los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- 8) Despachar los asuntos de trámite.
- 9) Firmar la correspondencia y documentos de trámite, pudiendo, asimismo, retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Depósitos Comerciales, Aduanas, Puertos Francos, o de cualquier otra clase de entidades y organismos de todo tipo, cartas, avisos, envíos certificados, paquetes y giros, postales o telegráficos.
- 10) Firmar, mancomunadamente con el Presidente de la Comisión Ejecutiva, los documentos para el pago, disposición de fondos o aquellos que impliquen un endeudamiento de la Fundación.
- 11) Y, finalmente, cualesquiera otras que pudiera delegarle el Patronato, la Comisión Ejecutiva, o los Presidentes de los órganos antedichos.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 24.- CONTRATACIÓN.

1. La Fundación contrata ordinariamente en régimen de Derecho privado, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. No obstante lo anterior, se ajustará en su actividad contractual a los principios de publicidad y libre concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios, todo ello respetando el interés de la entidad y las necesidades de su funcionamiento.

3. Los patronos y el personal de la Fundación, en su propio nombre o en el de un tercero, no podrán contratar con ella.

4. Será necesaria la previa comunicación al Protectorado para la enajenación, gravamen y transacción de los bienes y derechos a que se refiere el **número 10) del artículo 11.3 de los presentes Estatutos.**

5. Los contratos que versen sobre servicios esenciales y permanentes de la Fundación serán celebrados exclusivamente por el Patronato, quien decidirá la contratación y podrá someterlos a condiciones generales y particulares.

CAPÍTULO SEXTO

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El personal al servicio de la Fundación estará integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral o al Derecho civil, dentro siempre de la plantilla aprobada por el Patronato.

Asimismo la Fundación propondrá al Cabildo Insular de Gran Canaria la adscripción del personal de éste que entienda que precisa para su plantilla y reúna las condiciones necesarias.

2. El régimen de incompatibilidades será fijado por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva, ésta última en caso de ulterior delegación.

3. El personal será seleccionado por la Comisión Ejecutiva. Los contratos serán autorizados por ésta y formalizados por el Gerente.

4. En la selección del personal se atenderá a los principios de convocatoria pública, igualdad, mérito y capacidad para el adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Fundación, salvo que por razones del perfil de la persona a contratar sea incompatible aplicar estos principios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1. La Fundación posee su propio patrimonio que estará afecto a sus fines específicos.

2. El patrimonio y recursos económicos estará formado por los siguientes conceptos:

A) La dotación inicial realizada en el momento de constituirse la Fundación y las dotaciones sucesivas que se produzcan.

B) Los bienes y derechos de toda naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título, y, especialmente, en virtud de herencias y legados, o donaciones provenientes de personas naturales o entidades públicas y privadas, siempre que sean aceptadas por el Patronato en los términos previstos en el **artículo 22 de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.**

C) Las rentas, frutos, intereses y productos derivados de la capitalización de los elementos patrimoniales antes citados.

D) Y las aportaciones, subvenciones, ayudas e ingresos de toda índole que perciba la Fundación de una vez o periódicamente, tales como:

D1) Las aportaciones de los miembros protectores, patrocinadores y colaboradores.

D2) Las ayudas y subvenciones otorgadas por Organismos estatales, autonómicos, provinciales, insulares y municipales, e instituciones, corporaciones y asociaciones lícitas de toda clase; así como de sociedades civiles o mercantiles, y de patrimonios empresariales, industriales o de cualquier otra persona física.

D3) Los ingresos que originen las actividades de la Fundación.

D4) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios con instituciones de derecho público o privado.

D5) Cualquiera más consecuencia de cuestionaciones públicas, actos benéficos u otros medios legalmente autorizados para la financiación de sus actividades.

3. Las aportaciones descritas anteriormente serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente y específicamente en la **Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y específicamente en la ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.**

4. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. Por el contrario, podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas, siempre y cuando coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el **artículo 5 de los presentes Estatutos**, previa autorización del Protectorado.

5. La Fundación Canaria "Nanino Díaz Cutillas" podrá utilizar, además de su patrimonio y recursos económicos propios, los bienes y derechos que le adscriba la Administración fundadora o el Patronato u otros organismos públicos. La aplicación de todo ese patrimonio y recursos al objeto y fines de la Fundación se realizará atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia en el logro de la finalidad fundacional.

6. Los bienes y derechos que las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales adscriban o cedan a la Fundación conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados por ésta o por los entes instrumentales de la misma para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole su correcta administración y aprovechamiento rentable.

7. Dichos bienes, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, revertirán al patrimonio desde el que fueron adscritos, a propuesta del Patronato y previa desadscripción aprobada por el órgano competente de la Administración que lo haya adscrito.

ARTÍCULO 27.- INVENTARIO.

1. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre y constatarse en sus inventarios.

2. Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la

Propiedad y los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción lo serán en los correspondientes a su especialidad.

3. Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de personas naturales o jurídicas serán custodiados y depositados en establecimientos bancarios o de crédito, mediante cuentas o resguardos a su nombre.

4. Para la enajenación, gravamen o transacción sobre los bienes y derechos de que sea titular la Fundación, se observará el requisito formal de comunicación previa al Protectorado, establecido en el **número 10 del artículo 11.3 de estos Estatutos y en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones Ccanarias.**

5. El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se formalizará en los siguientes términos:

- A) Identificación y localización de los bienes, consignando en secciones separadas los inmuebles, los muebles, los declarados de interés cultural, los valores mobiliarios, los créditos y derechos de propiedad incorporal, los vehículos, los derechos de garantía y las concesiones demaniales y administrativas.
- B) Estado de conservación.
- C) Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración.
- D) Actos jurídicos y contratos que estén en vigor relativos a los bienes.

6. El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre, y sus actualizaciones se remitirán al Protectorado.

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, a excepción del primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 29.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. Para cada ejercicio, la Fundación confeccionará un proyecto de presupuesto que recogerá los ingresos y gastos corrientes.

2. Entre los ingresos constarán los que se obtengan por cualquier concepto y entre los gastos los generales y los de administración.

3. Los presupuestos de la Fundación deberán ser siempre nivelados, sin que, obviamente, por lo tanto, las previsiones de gastos puedan exceder a las de ingresos.

4. La estructura del presupuesto es propuesta por el Gerente a la Comisión Ejecutiva, para que ésta, a su vez, la eleve al Patronato para su ulterior aprobación, en su caso.

5. En la documentación se incluirá, para su aprobación por el Patronato, un programa de actuación, inversiones y financiación, en el que se reflejarán las previsiones plurianuales, nunca superiores a la duración del mandato del Patronato, expresivas de objetivos concretos, y la cuantificación de los recursos necesarios para alcanzarlos. El programa se acompañará de la correspondiente memoria explicativa.

6. La Comisión Ejecutiva presentará al Patronato la documentación a que se refieren los **números precedentes** antes del 1 de septiembre de cada año anterior a la aplicación del Presupuesto; y, una vez aprobado, el Patronato lo presentará al Protectorado antes del 31 de diciembre siguiente.

7. Corresponde al Patronato autorizar las modificaciones presupuestarias y de los gastos que superen el 20% y 10%, respectivamente, que le proponga la Comisión Ejecutiva, y a la propia Comisión Ejecutiva cuando no alcancen dicho porcentaje.

ARTÍCULO 30.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

La aprobación del gasto, que habrá de realizarse siempre según el presupuesto, corresponde a la Comisión Ejecutiva quien asimismo ostenta la condición de superior ordenador de pagos.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.

1. La liquidación de ingresos y gastos del ejercicio presupuestario anterior, deberá formularse por la Comisión Ejecutiva, quien la presentará para su aprobación al Patronato antes del 31 de marzo de cada año.

2. Las cuentas anuales incluirán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados a 31 de diciembre, así como una memoria, redactada por el

Gerente, expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y el examen del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. En la memoria se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Los documentos a que se refieren los **números 1 y 2 precedentes** se presentarán al Protectorado, una vez aprobados por el Patronato, antes del 30 de junio de cada año, para su depósito y eventual inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias.

4.- A los efectos de cumplir el **artículo 24 de la Ley de Fundaciones Canarias**, es decir, dar publicidad suficiente a los objetivos y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto de la memoria anual de actividades que contengan el resumen del inventario-balance y de las actividades realizadas por la Fundación.

ARTÍCULO 32.- CONTABILIDAD.

El Plan de contabilidad de la Fundación se aprobará por el Patronato, el cual habrá de ajustarse al Plan General de Contabilidad aplicable y a las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas, cuando la Fundación realice alguna explotación económica.

ARTÍCULO 33.- CONTROL FINANCIERO.

1. Corresponde el control financiero de la Fundación, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato, a la Comisión Ejecutiva y, en su caso, a los auditores externos designados según Ley.

2. Los documentos a que se refieren los **artículos 32 y del 34 al 37 de estos Estatutos** servirán, en todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros instrumentos de control que establezca la Administración Pública fundadora, para ejercitar el control de eficacia con que anualmente habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

3. Los informes de auditoria, en su caso, se presentarán al Protectorado en los tres meses siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN FISCAL.

1. La Fundación disfrutará del Régimen Fiscal previsto en las Leyes para las entidades sin fin de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los fines fundacionales que se enuncian en el **artículo 5 de los presentes Estatutos.**

2. Para ello, y dentro del plazo establecido legalmente, la Fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales al menos el 70 por 100 de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, en su caso, obtenga por cualquier concepto.

3. Quedan excluidas de esta obligación las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, ya se efectúen en el momento de su constitución o en un momento posterior.

CAPÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 35.- DISPOSICIÓN GENERAL.

La Comisión Ejecutiva podrá proponer al Patronato, para su aprobación por las dos terceras partes de sus miembros, la modificación de estos Estatutos, la fusión de este ente con otro de igual carácter o, en su caso, su propia extinción cuando, a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen, siempre que tales actos o acuerdos se ajusten a las normas legales y reglamentarias, y con estricto cumplimiento de la voluntad de los patronos.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN Y FUSIÓN.

La modificación o nueva redacción de Estatutos, o la fusión de esta Fundación con otra, siempre que resulte conveniente en interés de ambas, será acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado y deberá otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones; en el bien entendido de que, en el caso de fusión, la escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

ARTÍCULO 37.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación se extinguirá por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente y de conformidad con la misma, y, en especial, por las siguientes:

A) Por expiración del plazo de funcionamiento si llegare a establecerse en algún momento, ya que inicialmente se constituye con duración indefinida.

B) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

C) Por acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

D) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el **artículo anterior**.

E) Por cualquier otra causa determinada legalmente o que las Leyes puedan establecer en el futuro.

2. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones Canarias. Igualmente se inscribirá, en su caso, la resolución judicial que declare la extinción.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. En el supuesto de la **letra A) del artículo 37.1 precedente**, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2. El acuerdo de extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en la **letra D) del artículo 37.1 anterior**, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y abrirá el período de liquidación, cesando los miembros de sus órganos de gobierno, salvo los Patronos integrantes de la Comisión Ejecutiva que se convertirán en liquidadores bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación pasarán al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

4. En caso de disolución y liquidación de la Fundación le sucederá universalmente el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Presentes Estatutos fueron aprobados en sesión Plenaria de fecha 26/10/06